

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Superior de Justicia Militar.

**20958** *ORDEN 713/38728/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eustaquio Méndez Soler.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Eustaquio Méndez Soler, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados con efectos de 1 de julio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que estimando el presente recurso número 312.244, interpuesto por la representación de don Eustaquio Méndez Soler, contra la Orden de 17 de noviembre de 1983 y la resolución de 23 de abril de 1984, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico en el aspecto impugnado y declaramos el derecho del recurrente a que los efectos de su ingreso en el Cuerpo de Mutilados se retrotraigan al 20 de febrero de 1980, debiéndose abonar por la Administración los correspondientes atrasos.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual, será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**20959** *ORDEN 713/38729/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Domínguez Sañudo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Rafael Domínguez Sañudo quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre ascenso a Comandante, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Domínguez Sañudo, Capitán de Artillería y Caballero Mutilado Permanente, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal), de 15 de abril y 8 de octubre de 1985, denegatorias de solicitud del recurrente de ascenso efectivo al empleo de Comandante; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica

6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**20960** *ORDEN 713/38730/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de febrero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Antonio Sánchez Gracia.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Pedro Antonio Sánchez Gracia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Antonio Sánchez Gracia, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 16 de julio y 13 de septiembre de 1985, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes con el Ordenamiento Jurídico, reconociendo el derecho del actor a alcanzar el empleo por el solicitado de Capitán que era el que habría llegado de haber continuado en activo, y todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica de 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20961** *ORDEN de 24 de agosto de 1987 por la que se modifica a la firma «Tableros Bon, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, melamina y cola de urea formol y la exportación de tableros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tableros Bon, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, melamina y cola de urea formol y la exportación de tableros, autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial de Estado» de 17 de enero de 1986),